



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1668

23/12/2019

3453

**AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa de la reiterada jurisprudencia constitucional (vid., entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 158/2004, de 21 de septiembre, Fundamento Jurídico 7.º), en el sentido de que la titularidad de las competencias es asignada a las Comunidades Autónomas por obra de la Constitución y de la ley orgánica por medio de la cual se aprobó el correspondiente Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de su asignación adicional a través de leyes orgánicas de transferencia o delegación (artículo 150.2 de la Constitución Española). Esta atribución de competencias actúa “ope legis” o “ipso iure”, que hace posible un ejercicio inmediato por las Comunidades Autónomas de todas aquéllas que para su efectividad no requieran especiales medios personales o materiales, sin que exista una suerte de “vacatio” o regla de entrada en vigor diferida de las mismas. Por lo tanto, cabe señalar que el traspaso de funciones y servicios es condición del pleno ejercicio de las competencias estatutariamente transferidas cuando, según su naturaleza, sea necesario e imprescindible.

Corresponde, pues, a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias establecidas en su Estatuto de Autonomía, que pueden -en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado anterior- solicitar del Estado el pertinente traspaso de funciones y servicios. Ha de significarse que el “principio de consensualidad”, como confluencia de dos voluntades -la estatal y la autonómica-, vertebró la negociación de los traspasos de funciones y servicios en un doble sentido, sustantivo y procedimental.

Así, por un lado, es preciso destacar que una vez confirmada mutuamente la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria, será en el seno de dicha negociación donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las funciones que asume la Comunidad Autónoma y las que se reserva el Estado, así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones;



posteriormente se procede a efectuar la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento para su articulación (prioridades de traspasos viables de funciones y servicios, Grupos de trabajo y calendario de reuniones), la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones han de ser producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

Cabe informar que el Gobierno mantiene abierta en la actualidad una interlocución con el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) a fin de iniciar, negociar y culminar, de común acuerdo, los traspasos correspondientes de funciones y servicios. Este cauce de comunicación se articula a través de la negociación del traspaso de funciones y servicios. En este sentido, se informa que en el año 2018 se promulgaron el Real Decreto 1414/2018, de 3 de diciembre, de ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras, y el Real Decreto 1434/2018, de 7 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario en relación con las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo.

Asimismo, la CAPV propuso en diciembre de 2018 una “propuesta de ordenación temporal” (cronograma) de las negociaciones de traspasos de funciones y servicios en diversas materias a lo largo de 2019. Este cronograma se ha materializado, hasta la fecha, en la aprobación del Real Decreto 314/2019, de 26 de abril, de ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras. En el primer cuatrimestre de 2019 se desarrollaron, igualmente, las negociaciones de los traspasos de funciones y servicios, pendientes de reanudación en su caso, relativos a seguro escolar, ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores afectados por expedientes de despido colectivo y ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos. En cuanto al resto de materias, cabe señalar que la viabilidad y contenido de su traspaso son objeto de análisis en función de la existencia de base competencial suficiente. Una vez determinada esta última, ambas Administraciones, en plenitud de funciones, procederían de común acuerdo a iniciar la correspondiente negociación que se desarrollará en los términos señalados anteriormente. No cabe pues deducir que se ha producido un incumplimiento del cronograma planteado por la CAPV; todo ello sin perjuicio de la facultad de ambas Administraciones en todo momento, como se ha indicado, de plantear y consensuar un nuevo calendario de negociaciones, máxime cuando el actual se refiere al año 2019, circunstancia que hasta el momento actual no se ha producido.



En conclusión, no procede apreciar un incumplimiento de los procesos de traspasos de funciones y servicios ni efectuar una valoración apriorística de los mismos. En todo caso el Gobierno expresa, con arreglo al esquema expuesto, su disposición a abordar con la CAPV, en pleno ejercicio de funciones, los traspasos de funciones y servicios que sean procedentes, a culminar mediante la adopción de los correspondientes acuerdos de traspaso en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, previo establecimiento consensuado -si procediera- de un nuevo cronograma, de una agenda de negociaciones o de cualesquiera otros instrumentos de ordenación temporal. La decisión, por lo tanto, sobre un hipotético plan o calendario de traspasos que pudiera adoptarse no corresponde en exclusiva al Gobierno, sino de manera conjunta al Estado y a la CAPV.

Madrid, 18 de febrero de 2020